

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0761/

Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : YOLANDA DE JESUS VARELA VALENCIA - DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA - CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA - SALOME BENAVIDEZ VALENCIA - STEPHANIA VALENCIA VARELA - JHOAN HERRERA VALENCIA - MERCEDES VALENCIA GUTIERREZ.
Demandados : DUMIAN MEDICAL SAS
RADICACIÓN : 7683431030032023-00148-00

Tuluá, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En razón a los memoriales de los días 11/06/2024 y 13/06/2024, en los cuales, el apoderado judicial de Liberty reasume poder y a su vez sustituye el mismo a la Dra. Darlyn Marcela Muñoz Nieves; el despacho no hará pronunciamiento respecto de dicha togada, porque en la última data referida volvió a indicarse que reasumía el poder, situación que el despacho tiene por efectuada respecto del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

En la última calenda referida, la misma llamada en garantía Liberty allegó contrato de transacción celebrado entre la totalidad de los demandantes, la demandada Dumian Medical SAS y Liberty Seguros y esta adujo coadyuvar la petición elevada por el extremo actor en la que solicitaba el desistimiento de las pretensiones de la demanda y que fuera presentada por esa parte el día 05/06/2024.

En los mismos términos, la también llamada en garantía La Previsora SA en memorial del 17/06/2024, se unió a la coadyuvancia respecto de la petición de desistimiento arriba referida.

Así pues y en razón a que nos encontramos dentro del término permitido por el art.314 del Código General del Proceso para solicitar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el juzgado aceptará dicha petición y en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, se ordenará la cancelación de la respectiva radicación y el archivo de este asunto. Así mismo, se resolverá no condenar en costas a ninguna de las partes, en tanto que las llamadas en garantía así lo manifestaron de conformidad con el requerimiento que les hiciera esta judicatura en auto No.706 del 11/06/2024 y además, no hubo oposición alguna por parte de la demandada Dumian.

No se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares porque no reposa decreto alguno.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder que le fuera otorgado al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar a la entidad Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en aplicación de contrato de transacción, de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por YOLANDA DE JESUS VARELA VALENCIA - DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA en nombre propio y en representación de CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA y SALOME BENAVIDEZ VALENCIA - STEPHANIA VALENCIA VARELA en nombre propio y en representación de JHOAN HERRERA VALENCIA - MERCEDES VALENCIA GUTIERREZ, en

contra de DUMIAN MEDICAL SAS., y llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo arriba expuesto.

CUARTO: NO decretar el levantamiento de medidas cautelares, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SIN CONDENAS en costas, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo del presente asunto una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fernando Alonso Pedraza Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9258ed31577b309b19338a772c0068d68cb607e5ca9821cf2ee10a5e924b02**

Documento generado en 24/06/2024 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>